ATHA-DAH-FCHSA-009-005

V. Advierten que los capitulos que se hordenaran alos bastaxes sarde hozpinado hordinaron en esta villa de salinas de añana. Para que con firmeza bien y el parecer que no marcon sus letrados seguiesen y sobre los negocios. Para que ya en nombre de esta dha villa a la corte. y el pesar sobre lo que la villa de poza pretende de que se les alce el estanco que esta puesto para no poder bender sal a mas de 24 ffs de sal que antes hay la zedula de sumas. Para hacer y ynformar

1 Primeramente sea de ver que la dha ciudad de Poza que su mag.t les de licencia para vender mas de las beynte y quatro mill fs de sal se fundan en que su mag.t y sus reyes seis o siete mil en sal carles el dho estanco para vender la sal que pueden. por que no porque se les alzase y se les de la dha libertad de zaran de vender la salinas de añana y de la sal que agora ben den. y que de zanella de vender lo que va a 8 fs de beynte y quatro. a treynta y seis y quarenta mill fs de sal que no de esto se le sigue falsa y se bazen pendiendo lo siguiente

acabado en la 12a cedula

2 Y que como dhos tenemos zedula y sobre zedula de su mag.t contra la dha villa de poza ganada en contra de sus jud.s y de las partes, y que se leyeron a la causa — Bue. vdeces. Valencia medina de campo toro y zamora y otros pueblos por su parte — la dha villa de poza por la suya — el Marques de poza por la suya — y esta villa fue sta sin tener ninguna fauor mas de su mucha justa y gastaron en el pleyto su hacienda. y estan los vi.tes con mucha necesidad y con haber tanta contradicion y deligencia atento la dha mucha justa se sentencio en su contra ffauor

lo mesmo

3 Y que si se dezase de vender las dhas salinas de poza las fanegas que alegan que son mucha parte no estando cantidad se ben den las salinas de añana diez y siete fs de ocho mill fanegas mas las que se pueden sumar de poco hecho mas que las que se ven den en poza beynte y siete mill fs por fanega. que son en cada vna año mas de quatro cientos y sesenta mill fs en poco hecho de la corona Real — y por razon de la dha limitacion se ben den las salinas de guisno en cada vn año — otras catorze mill fanegas de sal mas que suman su mag.t de poco hecho en cada fanega mas que las dhas de poza beynte y tres mill fs que en cada vn año son tresientos y beynta dos mill fs. que las vnas y las otras se an de poner en diez quentos de las que poza. a lega de sean de ben den que no son

y den

322v

A. C. HEREDEROS SALINAS AÑANA

en cada vn año de anco a seis mill fanegas que para estas seis
mill que de zan de vender se venden las dichas salinas de
ariana y de Tiusio veynte y siete mill fanegas mas que quita
das las seis que por ya de zan de vender quedan veynte y vna
mill fanegas que a ~~seis~~ una fica las fanegas montan en cada vn
año tres quentos y quinzientos y sesenta y dos mill mrs que sumen y son
lo que gana mas en cada fanega que se vende de las dichas de a
dicha y Tusio como antes va dicho montan lo que su mag pr
tezeja en que el neg se este en el estado en que esto quatro quen
tos dos cientos y sesenta mill mrs de manera que aqui se ve
vara su ma licia

y dex 4 Y fundan se asi mismo que la dicha v depoza esta sita en
tierra montañosa y pobre a donde no se coge pan ni vino
sino que beben de a barreo siendo como es al contrario. Por
que la dicha villa de poca esta sita en el rinon de la Burueba
ca derecha y muy tiene tierra muy fertil y abundante
de pan y vino y ganado. porque en la a beruguada que en
la dicha v depoza se gencada año mas de treynta y tres mill
cantaras de vino y pan mucho mas de los que an menester
con gran parte. de tal manera que de pan y vino que les so
bra. proveen muchos pueblos y tierras de la montaña a
donde los llevan a bender. y lo mismo el ganado que an
mucha cantidad de ganado. la dicha v por saver muchos pas
tos y tierra llana por manera que estando y se sugranse ria
sino que como supras a ello lo tienen y guiad de las sacinas
les parece a ellos que de jandole bender su sal es gasta enda
lemenos trabajo y que cada dia manean di nero. y la
dicha v de ali nde de pana esto de a contrario. por que esta sita
en entre montañas muy asperas y donde en todo su termino
no se allara distrito de tierra de a bujo de tierra llana
y no se coge ~~pan ni~~ vino ni ninguno en necesario pan muy poco gana
do menuno por manera que todo el año se sustentan y beber
de la carne de pan y vino que traen a bender los que tienen
necesidad a estas salinas y si se sale el trato de la sal la pe
ste padeceria y el pueblo se destruyria y finalmente no
tienen otra granseria ni remedio sino el de la dicha sal y cuan
do la vuelta cosa es la de la carne. y no termian que como
la dicha v mien p de la tierra segun que esta probado
a Beruguado las a beruguas tienen que por ser de las de
mas se perdieron quando el trato del dicho pleyto por gorda de
Cruzuela y otros administradores que fueron de estas ~~ss~~
que estan presos de deseer el lo sabedo. por lo cual a Ra ons se les
la dicha sentencia sobre carta de suspas

yden

5 Noquinto. que las dichas salinas de poza son artificiales
cederas y que en la casal que se labra se cabra agua di
sandose por venas mineros de agua salada. los quales cas
bangastando y sundiendo a moce asa no poza y se ber
por el poco de medianas. que la marquesa de poza diry ni
que tenga agua salada para hacer cada año beynte m
y estas sin tener ninguna agua y perdido y sundi
do si mio mi por el pozo de las dichas casas que se ha que
se leuy sundido sin quedar en ninguna agua los
de fecen. en estas de anana que son perpetuas y fre
suentes manantiales que jamas se ha visto que ayan
mas antes sobra en tanta abundancia en agua salada
que ulen a necesidad una fuerte de emsiendas y no se ve a
ynay necesidad de ellas por la mucha abundancia a mos
se de estas salinas de mas salinas de fuera y no que por no ser ta
la bundantes de agua salada sanza xen ena e quas ypo
cas y si de estas salinas se les quarda se ynsu la mitad y
pre villegios que de ellas tienen bastaban a fabricar tanta
quantidad de sal quanto para ella fuere menester y si su
mas quisiere mandar que las dichas salinas de poza menos
estas de las de castilla se la brase sal bastaria con estas 88
de anana para dar sal a bastar a toda castilla porque ya
cendo se nuevas e de sigas se podrian labrar mas de ayent
mil fanegas de sal cada año y esto es llano pues que
no es en otro tiempo que se labra la sal se deja ir el agua
salada perdida y si su mag. de licencia a las dichas salinas
de poza para abentar mas de las dichas beynte y quatro mil fa
se le yarian a dar los 88 de estas de anana y dos los 88 de
que estan sacados y apreciados en veynte y dos mil ducados y las dichas 88
se acabarian de perder y la vida se dee perder y se yran
a bivir a otras partes y tierras llanas y que cariar otra manera
de vivir y segun se ya dejo que no partiran con
tiempo las dichas salinas de poza sean de beynte a perder
se y arti figales y no naturales estarian perdidas a mas
de mil estas de anana y quedarse ya supuesto y la corona se
simplas vnas y las otras de que se seguiria a su patrimonio real
grandissimo daño y perjuicio y seria defraudado en mas de cin
mil ducados en cada año. y ademas de lo dicho se seguiria
otro y gran beniente que cesando el trato y comercio de sal
solimes de anana y las otras montañas problema de

yden

como se bio claramente q. quando su mag. hico los limites de las 88 comunes como las dichas 88. de poza Ben dian todala sal que podian de xavan de Ben de estas de anana la suya y anssi se cerraron y perdieron muchos de ficos en ellas todos los q. solamente la mayor parte de ellos se tornaron a alzar y de ficar. quando su mag. de la dicha carta y sobre carta para que las dichas 88. de poza no ben diesen mas de las dichas beynte y quatro mill fa. y dia poza su mag. tornase a dar la dicha licencia y de jase Bender a las dichas salinas de poza todas su sal se bolberian de nuebo a perder y caer los dichos de ficios

bizcaya y ynpuzcoa alava y otras muchas tierras padecerian de arbol porque en arriero se yrian de traer el trigo y vino y otros bastimentos por no tener que vivir de pan, se yrian de beber y se yrian a otras partes y lo coqual se remedia en gran perjuicio mandeguardar lo que antes se tiene proveydo y mandado y a vn se siguiria gran bien — de mandar que en las dichas salinas de peñaflor se vendan tanta cantidad de sal como por los dichos 24 fol

6 Y yden

Y otrosi en tendiendo sumag el provecho que a su patrimonio real se le sigue siempre ha mandado y da por orden e ynstruyd a sus administradores que no consientan vender las dichas salinas de peñaflor mas de los dichos seynta y quatro mill fanegas de sal en cada vno anno y las dichas cedulas y provisiones que ansi por los dichos administradores y otras personas se hayan hecho de peñaflor estan revocadas

7 Y yden

Y si la dicha villa de peñaflor a llegare que a estas salinas de anana se a de ser entrado venta por saber mandado que casa de las salinas de cenis no salga de las ~~salinas~~ provisiones que se dicen que se le llegan a dos mill fanegas. e que para estas ganadas estas dichas salinas de anana sean de doze mill fl cada año de venta que se ven dian y la sierra cameros. Cuenca enuebos y canas de ebro y baedes que son y baeza que son de los limites de estas dichas salinas y por a dos los sumag hechos comunes ban por sal a las salinas de venta por estar les mas a tomo y zercanias y mas por entrar la sal de tierra de ~~zamora~~ por tugal en ~~zamora~~ de zamora y por ser de los estas dichas salinas mas de otras quatro mill fanegas de venta que estos son los limites de las dichas salinas como vna ynstrucion de los villegas que para ello tienen e de estos e costumbre que estas salinas tienen vsado hasta que sumag hizo los dichos limites e guardas de la sal comunes

8 Y yden

Y si alegaren que la averiguacion y quenta de la sal que se hace que vendian en otros los años antes que se hazen los dichos limites era en mas cantidad de treynta mill fanegas que se secuestre e se debe tener y estan en su poder la vaberguna

cionero y hizo la quenta por Horden de su dicha ciudad
constaranoha ter pressado la dicha venta de treynta
de sal en tpo que la tubieron arrendada de diez
fiez y ocho ter y se tiene de ellas se puede estar
salinas de poza de los dichos 240 fs y si se pri
la dicha averiguacion y quenta de la sal que como dicho
dian antes que se alzasen los limites de tenga a
cia que se an de contar a diez y ocho de le mayo de fan
salmas por que esta es la medida vieja y no a beynte y
que vna ano que fue el postero de la arrendamiento de
gutierre a treyenta la medida de los dichos beynte y
cele mi ruego por a la baxa la sal que tiene en las dichas
antes que se pise el dicho arrendamiento

Yden 9 Otrosi se en seria razon a su Ma de los perjuicios que
se presentaron en su hacienda quando se saco la
sobre zedula cuyos tres la su llenora

Sp 10 Y se pedira que luego que se haga la tasa sal se tiene cuida
de mos señor como a hecho siempre costumbre porque los vi
cibda gran daño en no se lo tiene cuenta luego porque se
de sace y hurtan y de que no tienen que pagar

Sp 11 Y pedir que su Ma mande pagar a los vi los mi maravedis
Remitjese al fiscal de sal que se les deben a tres fanega a tenido que se
Jm se pagara a RL los dichos vi y sean tenidos por oyendo los por tres ad mi
gue que se ecuyo a arrazola

Sp 12 Y que en los de las tres mil fanegas que piden de diez
Remitido al fiscal señor de los años de sesenta y quatro y sesenta y cinco
sesenta y seis quatro los mucho daños que a tenido
mandose se lad por agua dichos y a beni dad y a que por negligencia de
se concierte con las administradores que a que se lo no se abraron m bend
partes zon. quando los vi las tenyan no estando obligados a
guardar y se les mar los se pazo con lluvias y nieves
a beni dad que sum. no se ga mad terremi mentos estado de
yo da sparte. o suplico que mande dar algunos a como dad
para que los vi puedan pagar de suerte que no tiene gran ta
da año como agora porque se ad mi los aprieta y molesta
esta deuda y algunos deben mucha cantidad y si lo obrese
pagar en plazo q dazian dichos y se zuan de pueblos

13 Y obrar la zedula que se gano el año de sesenta y quatro para
que garcia de Ruzuela y los demas administrados se guar
den en que los oficiales que estan de tenyan al tiempo que su
meg lo fueron

Otrosi que se saquen nos mandar de pagar vn real de
14 por cada fanega de sal de la buca

Y tiene
Y en que se entremetan las Justicias con que / justicia de
ir por la q
buca
Y en que casos por que se en quentran las Justicias de
exceder de administrador por ella en cosas que se
no son de su jurisdicion

Otrosi que se saquen los de
entra en la poca
Y den
16 Y otrosi sera bien que se pida en el cap de la tenda que
venga vno de a que se sienta a vender por vista de ojos
Y otrosi salinas y las de poza para saber la cantidad
que no en ante de cada que se sea en tres de sal
17 Otrosi que esta ciudad de Sevilla siempre ha sido y
gente muy principal y los dalgo muy notables y personas
de calidad que siempre an tenido y tienen sus tratos en todos
las guerras y ocasiones que se a tenido y se an hecho
y se hacen y la gente de la dicha ciudad y poca de calidad que
cabe de su labranza y gente de capote y labradores pardos y de di
ferente qualidad que en esta ciudad de Sevilla
la cual es de los mas de la ciudad y muy
que an sido y son capitanes y alferes y que an tenido
gobiernos de muchas importancias en la armada y en el tercio
que ya y las mas que se an hecho las an en
pleado en la ocasion en que se ha tenido y salinas en estas
sacamos de barco de la buena fee de Sevilla que
la ciudad tiene de la saca que se hace

Otrosi que se saquen las salinas tienen carta executoria
de las salinas salinas de poza sacadas en el tiempo de los Reyes
en el tiempo en el arrendar y arrendar nada valen las rentas
de las dichas salinas de Sevilla y no bentaran y de ciudad
que las salinas de sal no puedan tener sacamos
en el arrendar estas salinas de la ciudad como otra
de la corte a que se presentor en esta causa

Y acordando se la gente no tenja dstruyr y lamysma
de las salinas. Dexa para poder bender en cada vi
por mjll fs desde que se hizo de magiadamente las
sumas Cosas en dar el cen ag para bender las
beynte y qua ho mjll fs

Otro si se ha de aduertir que se la año de 72 q fue el qultimo de la arrendamiento
de salinas no se vendieron mas de treynta y nueue mill fanegas de sal
dhas ss. de añana fue la causa y ocasion que por ha ver se la sido poca
gente año no abiendo tanta que ha via hasta agora albeza de la de sumas
ministradores de los ss. sueldos y biendo que la sal que se la bendio
sera poca y que precisam.te se abia de gastar y acabar el dho año se
determinaron de la venta y no quisieron dar sino muy pocas al sm. beri de
la de Consta do hasta que por orden lo por dello administrador se dio a
biso al Consejo de Hacienda y obieron hordenpara que se hase toda la
sal que pudiese amoranto y eglia dasse y ordenasse que se mostrasse
y bender y solo dos meses se vendieron onze mill fanegas de sal
nueba y de la vieja de sumag.to y que por esta Razon se de zaron
de bender mas de dos mjll fs

Otrosi que se pida que en tierra de ayala se acabe y gaste la sal de las
salinas de añana de sumag.to o no se acabe y gasta y la que ab da de
villas y lugares del distrito de las dhas salinas en el qual cay
esta sita la dha tierra de ayala y Hacer que se bean las ynfor
maciones que se hicieron y estan en poder de Gerez.te y se bea
que se pida que ninguna persona que estubiere o supado el Contador y ho
ziendas de estas ss. no pueda arrendar ser ni ser ninguna de los sus sal de sum
Gerez.te ni por hsulares por que a causa de los dhos arrendam.tos
se fauor que tienen vendenyg. stan todas sus sal an bre bada
los demas Rec aben mucho daño porque en ser de la suya a
ser las de otra manera sino que se en suyo propio y
que se pon que se me el precio de las aduanas y portadgos y lo demas
Gastes tido cuyo tesla do se Reuea

Remitiose al fiscal
y creese q se mande
ra

Estando Juay untam.tos los Muy mag.cos ss. Pinos por tado de Sorsuera alli de ser dis. Tapia
C de salinas de Atana y su juez y Baltasar de ser prna y mit de angulo y xpoba de Galarza
Regidores de la dha v. y su deportello pro general de la dha C. Stancia de el otro lugar

se tentay ano años bieron y se leyeron los capitulos de sus antecesores y los aprobaron y
zan y ficaron como en ellos se contiene y los dieron y mandaron que los dichos e Baeza
ande los pino y su deguelles Barrasa non biador para y a este negocio y para besar
las manos al dicho de mo. para tan apri dia de quarezma que se contaran diez y seis
dias de pres. y que el dicho su deguelles Barrasa sea ya de supar en este dicho negocio
ante y ir a besar las manos al dicho con dentro mes como en los demas negocios de
plesyo ante para y a como para bem y estar y negociar ~~cincuenta~~ treynta dias y mas
que an de aver y tornar de el dicho dia apri de quarezma por los quales dias se le a de dar
salario y ro por mas y que dentro de los dichos ~~cincuenta~~ treynta dias venga personalm. a dar
quenta a ta. de lo que se ftuviere tratado y negociado con sus Ill.mos y Sos. que
esto haga que y no biere sino conceda a bes. a su costa dentro de los dichos treynta
dias y si fuere fa dentro se dicho su deguelles Barrasa que el dicho Baeza ande pino
y bea el dicho mensajero propio a costa del dicho su deguelles Barrasa conceda bes
para que conceda mes mo se le Responda al dicho Baeza ande pino de que se
debe hazer cada de los dichos negocios de que a tener que legar
que se le señalo en q. se arrazon declarado y fuesa dada vno
de los mes dichos y los primeros de sus nombres pidio de aver cuenta
la Trasar de os pino mas de angel es con bal de ayala su deguelles
treces y paga treynta treynta [illegible] y [illegible]

Edo de Aviñeto Bltasar de Espma

Martin de Angulo Pedro de Ayala

Guiller de Arce Domingo de Ayala

Diego de Saenz

Capitulos de la p.a de ss a para Baltasar de Espma

A. C. HEREDEROS SALINAS AÑANA